

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	KF3-09231	VSC No. 000386	14/03/2025	PARME No. 366	14/04/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000386 del 14 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No KF3-09231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 10 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión No. KF3-09231 para la exploración técnica y explotación económica de minerales de oro, plata y sus concentrados, arenas y gravas naturales y silíceas, celebrado entre la Gobernación de Antioquia y el señor Luis Alberto Posada Callejas, localizada en jurisdicción del municipio de El Retiro, departamento de Antioquia, por el término de treinta (30) años contados a partir del 27 de abril de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante el radicado 2023010002210 del 5 de enero de 2023, el titular minero solicitó la renuncia al contrato de concesión KF3-09231 ante la imposibilidad económica de tramitar la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Por medio de escrito con radicado 2024010002360 del 4 de enero de 2024 el titular minero reiteró la solicitud de renuncia al título minero.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 1002 del 11 de septiembre de 2024, notificado por Estado No. 52 del 16 de septiembre de 2024, se dispuso dar constancia del conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de varios títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. KF3-09231 a partir del 2 de julio de 2024, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Por medio del Auto PARME-153 del 17 de enero de 2025, notificado por Estado PARME-3 de 23 de enero de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARME No. 29 del 02 de enero de 2025, que, entre otras cosas, evaluó la solicitud de renuncia al título presentada por el titular minero en los siguientes términos:

“(…) 3.1. Mediante el radicado No. 2023010002210 del 5 de enero de 2023, el titular dio respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto No. 2022080107947 del 16 de noviembre 2022. En el documento el titular manifestó solicitar seis (6) meses para tratar de conseguir los recursos de tipo económico, y así iniciar de nuevo el trámite de la Licencia Ambiental. Además, manifestó que, en caso de no poder acceder a dicha prórroga, solicitaba tramitar la renuncia al título minero.

Al revisar el expediente digital, hasta la fecha de la presente evaluación documental la Autoridad Minera no otorgó el plazo de seis (6) meses para que el titular presentara el trámite de la Licencia Ambiental, así mismo el titular tampoco se volvió a pronunciar con respecto al trámite de la Licencia Ambiental. Considerando lo anterior, se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto de la solicitud de renuncia sugerida por el titular mediante el radicado No. 2023010002210 del 5 de enero de 2023. Es

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF3-09231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*importante mencionar que, para la fecha de la solicitud de renuncia, el titular **Sí** se encontraba a día en cuanto las obligaciones como FBM, regalías y la póliza minero ambiental.”*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No KF3-09231** y teniendo en cuenta que el día 05 de enero de 2023 fue radicada la petición No 2023010002210 reiterada con oficio No 2024010002360 del 4 de enero de 2024, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión **No KF3-09231**, cuyo titular es el señor Luis Alberto Posada Callejas, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Concesión **No KF3-09231** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARME No. 29 del 02 de enero de 2025**, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales al momento de la solicitud, es decir para el 05 de enero de 2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor Luis Alberto Posada Callejas se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. KF3-09231** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión referido.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF3-09231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cláusula Trigésima. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su novena anualidad de la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula trigésima sexta del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **KF3-09231**, señor **Luis Alberto Posada Callejas** identificado con cédula de ciudadanía número 3.318.385, con radicado No 2023010002210 del 05 de enero de 2023 y reiterada con oficio No 2024010002360 del 4 de enero de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **KF3-09231**, cuyo titular minero es el señor **Luis Alberto Posada Callejas** identificado con cédula de ciudadanía número 3.318.385, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **KF3-09231**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al titular **Luis Alberto Posada Callejas** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula Trigésima Sexta del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE-CORNARE, a la Alcaldía del municipio de El Retiro, departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF3-09231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2001 y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No **KF3-09231** en el Registro Minero Nacional, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del **Contrato de concesión No. KF3-09231**, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Luis Alberto Posada Callejas, en su condición de titular del contrato de concesión No. **KF3-09231**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.17 14:54:50 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Nicolás Arango García, Abogado PAR Medellín
Filtró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 366 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000386 del 14 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No KF3-09231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente KF3-09231, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020615951 del 28/03/2025 al señor **LUIS ALBERTO PO-SADA CALLEJAS identificado con C.C. 3.318.385 en calidad de TITULAR**, el 28 de marzo de 2025 según constancia PARME-323 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de abril de 2025** toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Quince (15) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: KF3-09231